

## APENDICE I.

*Sentencia pronunciada en el tribunal eclesiástico  
contra el Presbítero Lic. D. Francisco Gra-  
cida.*

México, Marzo 2 de 1868.

En vista de las diligencias practicadas y de las constancias que obran en esta sumaria instruida contra el Presbítero Lic. D. Francisco Gracida, primero por el hecho escandaloso de haber extraído á la jóven D<sup>a</sup> Agustina Flores de la casa de D. Crescencio Flores, padre de esta, ocultándose con ella por espacio de varios dias; y despues por el hecho todavía más escandaloso de haberse presentado públicamente al juzgado 2.<sup>o</sup> del estado civil á contraer el llamado matrimonio civil con la referida D<sup>a</sup> Agustina Flores; estando plenamente probados am-

bos crímenes, el primero por la informacion de testigos que se practicó, y el segundo con la certificacion expedida por el mencionado juzgado, de la que aparece haberse verificado tan monstruoso acto el dia 17 de Febrero próximo pasado, á las tres de la tarde, siendo testigos Francisco Aguilar y Jesus Carrillo; teniendo en consideracion que el Presbítero Gracida, que es el reo, pertenece á la Sagrada Mitra de Oaxaca, y que, aunque por haberse cometido en esta capital uno y otro crimen, este tribunal podria conocer del proceso, sin embargo, como ha observado fundadamente la voz fiscal, hay razones aun de congruencia para reconocer en el más especialmente el fuero de domicilio; por los beneficios eclesiásticos que allí acaso disfrute el reo, y de los cuales deba ser privado al pronunciarse, concluida que sea la causa, el fallo definitivo; pero al mismo tiempo, atendiendo á que la autoridad suprema de la Iglesia tiene establecidas sanciones penales *latae sententiae*, en que por lo mismo *ipso facto* incurre el clérigo que tenga la osadía de ultrajar á Dios y á la disciplina eclesiástica, pretendiendo contraer matrimonio, como consta clara y expresamente de la Clementina única de *consanguinitate et affinitate*, que dice: "Eos qui (Divino timore pos-

"posito in suarum periculum animarum), scienter  
"in gradibus consanguinitatis et affinitatis constitutione canonica interdictis; aut cum Monialibus contrahere matrimonialiter non verentur; necnon Religiosos et Moniales, ac clericos in sacris ordinibus constitutos matrimonia contrahentes, refranare metu poemae ab hujusmodi eorum temeritatis audacia cupientes: Ipsos excommunicationis sententiae ipso facto decernimus subjacere: praecipientes Ecclesiarum Praelatis, ut illos, quos eis constiterit taliter contraxisse excommunicatos publice tandiu nuntiant, seu á suis subditis faciant nuntiari, donec suum humiliter recognoscentes errorem separentur abinvicem, et absolutionis obtinere beneficium mereantur. Per praedicta quoque juribus, quae sic contrahentibus alias poenas imponunt, in nullo volumus derogari." Como consta tambien del capítulo primero de *clericis conjugatis*. . . . "Sed si in subdiaconatu et aliis superioribus ordinibus uxores accepisse nuntiantur: eos uxores dimittere, et poenitentiam agere per supentiones, et excommunicationis sententiam compellere procuretis." Como tambien establece el concilio de Trento en el canon 9.º de *sacramento matrimonii*: "Si quis dixerit clericos in sacris ordinibus constitutos, vel re-

“gulares, castitatem solemniter profesos, posse  
“matrimonium contrahere, contractumque va-  
“lidum esse, non obstante lege ecclesiastica,  
“vel voto, et oppositum nihil aliud esse, quam  
“dam nare matrimonium, qui non sentiunt se  
“castitates, etiamsi eam voverit, habere donum,  
“anathema sit: cum Deus id recte petentibus  
“non deneget, nec patiatur nos supra id, quod  
“possumus tentari.” Por todas estas decisio-  
nes tan expresas como justas, es indispensable  
declarar, como se declara, que el Presbítero D.  
Francisco Gracida, por el hecho de presentarse  
á contraer el pretendido matrimonio civil, ha  
incurrido, no solamente en irregularidad é in-  
habilidad perpétua para ejercer los sagrados  
órdenes mayores y menores, sino tambien en la  
gravísima censura de excomunion mayor con la  
privacion de los sacramentos y con todos los  
demas efectos canónicos; y para que esta decla-  
racion sea de todos conocida, se libraré circular  
á todas las Iglesias de esta capital para que se  
fije en lugar visible de las respectivas sacristias;  
comunicándose, como corresponde, esta resolu-  
cion á los señores gobernadores de la Sagrada  
Mitra; tanto para su conocimiento como para que  
por su conducto se haga saber la instauracion de  
esta su maria y la declaracion que en ella se ha

hecho al señor Vicario Capítular de la diócesis  
de Oaxaca, para que si tiene á bien disponer en  
uso de su derecho, que se le remita la presente  
sumaria, para seguir conociendo de ella hasta la  
sentencia definitiva, sean obsequiados sus deseos  
por este tribunal; y tambien para que los mismos  
señores gobernadores de esta Sagrada Mitra,  
segun ha indicado el promotor fiscal, puedan  
dar cuenta de este hecho escandaloso, por con-  
ducto del Ilustrísimo Señor Arzobispo, á la  
Santa Sede Apostólica, si así lo estimare con-  
veniente. Lo decretó y firmó el señor Provi-  
sor de que doy fé.—*Joaquin María Diaz y Var-*  
*gas.*—*José María Romero*, notario primero.

*Sentencia pronunciada en el tribunal eclesiástico  
contra el religioso Fray Manuel Aguas.*

Provisorato de México.

México, 23 de Junio de 1871.

Vista la causa instruida en este Tribunal contra el religioso de la Orden de santo Domingo, Presbítero Fray Manuel Aguas, por el crimen de plena apostosía, así del Sacerdocio y de los votos monásticos, como de la Fé Católica; y por el gravísimo escándalo con que de palabra y por escrito ha propagado sus heregias, tanto por medio de la carta dirigida á su Provincial, M. R. P. Fray Nicolás Arias, que despues publicó y repartió, en que se declara absolutamente adicto á los errores del Protestantismo, como por medio de la enseñanza que por sí mismo comprendió de esos mismos errores en el

—VII—

templo que ha sido del Convento de S. José de Gracia de esta Capital, con los caracteres y tendencias de cisma; vistas todas y cada una de las pruebas que jurídicamente han comprobado estos hechos el la série del juicio; vista la tenaz contumacia con que el expresado religioso ha resistido, no solamente á las repetidas citaciones que por este Tribunal se le han hecho; sino tambien á los varios llamamientos que su M. R. Prelado Regular; ya amistosa, ya oficialmente le dirigió para que reflexinando en su extrvío volviese al cumplimiento de sus sagrados deberes; oida la voz Fiscal y la del Defensor que de oficio se nombró al reo; considerando que los crímene, cometidos por el religioso Fr. Manuel Aguas ofenden directamente á la Fé Católica, á la sana moral y á la autoridad suprema da la Santa Iglesia, son motivo y ocasion de ruina espiritual para las almas fieles, y destruyen en el que ha tenido la desgracia de cometerlos, todo el vínculo de fidelidad con la Santa Iglesia Católica, fuera de la cual no hay ni puede haber salvacion: teniendo presente que el mencionado Fr. Manuel Aguas, tanto por el carácter del Orden Sacerdotal, que nunca, aunque quiera, podrá borrar, como por el carácter del Bautismo, está sujeto, sean cuales fueren sus doctrinas